

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

14550 ALICANTE

Doña Cristina Cifo González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de concurso de acreedores voluntario n.º 136/13 I en que se ha dictado con fecha 9 de abril auto cuya parte dispositiva es de este tenor literal:

1.- Se declara concluso el concurso de acreedores de Servicios Normativos Alicante, S.L.

2.- El deudor Servicios Normativos Alicante, S.L., queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

3.- Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor Servicios Normativos Alicante, S.L., que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

4.- Se acuerda la extinción de Servicios Normativos Alicante, S.L., decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrense mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.

5.- Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 20 de noviembre y 4 de diciembre de 2014.

6. Se acuerda el cese de los administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribábase en el Registro Mercantil

En tanto no se cree el Registro Público Concursal, publíquese el edicto en extracto en el BOE de forma gratuita.

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr. don RAFAEL FUENTES DEVESA Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

Firma del Magistrado-Juez firma del Secretario.

Alicante, 9 de abril de 2014.- Secretario Judicial.

ID: A140017425-1